



12 SEP 2014



NO HAY FIN DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Secretarial

### Instituto Nacional Penitenciario N° 461-2014-INPE/SG

Lima, 12 SEP 2014

VISTO, el Informe N° 527-2014-INPE-CPPAD.07 de fecha 11 de setiembre de 2014, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 182-2014-INPE/06 de fecha 30 de junio de 2014, la Oficina de Asuntos Internos, remitió el resultado de la investigación en torno a la presunta inconducta funcional del servidor **JESUS GIANCARLO LOAYZA TORRES**, seguridad externa del Establecimiento Penitenciario Virgen de Fátima;

Que, según se desprende del referido Informe, el 01 de junio de 2014, en circunstancias que el servidor **JESUS GIANCARLO LOAYZA TORRES**, hizo su ingreso al Establecimiento Penitenciario Virgen de Fátima, fue sometido a la revisión inopinada realizada en la puerta principal, habiéndose encontrado entre sus pertenencias 13 cartas dirigidas a diferentes internas del penal, tal como se acredita con el Acta de Incautación que obra a fojas 14 de autos; las mismas que le habrían sido entregadas por la interna Vanesa García Gutiérrez, -recluida en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos-, cuando el 31 de mayo de 2014, éste fue a visitarla, hechos que evidencian familiaridad con la población penal; por lo que le asistiría responsabilidad administrativa, pues habría vulnerado las prohibiciones dispuestas en los numerales 6) "*Transportar cartas, correspondencias y/o paquetes de los internos y familiares*", 7) "*Intimar con la población penal y/o familiares*" y 25) "*Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE*" del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del INPE aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; así como, habría transgredido lo dispuesto en el inciso c) "*Recibir y llevar cartas, correspondencias y otros encargos de los internos*", d) "*Evitar la familiaridad en el trato con la población penal (...)*" y f) "*toda acción que ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penal*" del artículo 7° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; y habría incumplido lo establecido en el inciso d) "*Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" del artículo 3°, en los incisos a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y d) "*Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*" del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127° "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social*" de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que constituirían faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*" y d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*" del artículo 28° del acotado Decreto;



12 SEP 2014



ES LEYENDA DEL ASESORADO ADMINISTRATIVO  
*[Firma]*  
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, ahora bien, bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que los cargos imputados contravienen sus obligaciones, deberes y prohibiciones como servidor de seguridad, los cuales constituyen infracciones administrativas, pasibles de sanción, corresponde emitir el acto resolutorio de instauración de proceso administrativo contra el servidor **JESUS GIANCARLO LOAYZA TORRES**;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario, al servidor del Instituto Nacional Penitenciario **JESUS GIANCARLO LOAYZA TORRES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- REMITIR**, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo y las pruebas que crea convenientes en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**Regístrese y comuníquese**



*[Firma]*  
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO